

AUTO

(18 de febrero de 2026)

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

CONSIDERANDO

1. Que mediante escrito radicado bajo el número CNE-E-DG-2026-005193 del nueve (9) de febrero de 2026, el ciudadano JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la señora LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES, al estimar que podría encontrarse incurso en la prohibición de doble militancia y en la infracción al régimen de consultas previsto en la Ley 1475 de 2011. Para el efecto, señaló lo siguiente:

“(...) La solicitud se fundamenta en que los mencionados aspirantes son militantes reconocidos del Movimiento político Colombia Humana, colectividad que no quedo [sic] jurídicamente fusionada al Movimiento político Pacto histórico. En efecto, aunque se tramito [sic] una fusión por absorción, el CNE negó la incorporación de Colombia Humana al proceso, por la existencia de impedimentos legales y, especialmente, por el incumplimiento de los requisitos estatutarios de quorum y decisión de Asamblea exigidos para aprobar válidamente la fusión. En consecuencia, Colombia Humana mantuvo su identidad organizativa y su régimen de afiliación, sin que opere la excepción legal prevista para casos de disolución o perdida [sic] de personería por causas distintas a sanciones.

*Pese a ello, los hoy candidatos: (i) **participaron en la consulta del Pacto histórico del 26 de octubre de 2025** y (ii) posteriormente se re-inscribieron el 8 de febrero de 2026 por la lista del Pacto histórico, sin renuncia conocida a su militancia previa ni autorización formal de alianza de su organización de origen. **Lo anterior configura doble militancia**, tanto por la regla [sic] que impide participar en una consulta de una organización y luego inscribirse por otra en el mismo proceso electoral, como por la incompatibilidad de pertenecer/actuar simultáneamente como militante de Colombia Humana y candidato avalado por una organización distinta, razón por la cual procede la revocatoria de la inscripción conforme a la Constitución y la Ley 1475 de 2011.*

(...) los candidatos relacionados en el hecho número uno identificados como militantes de la Colombia Humana, presentaron re-inscripción como candidatos en la lista del MOVIMIENTO POLITICO PACTO HISTORICO para las elecciones a la Camara de Representantes por Bogotá en el año 2026.

21. Dicha re-inscripción se produjo el día 08 de febrero de 2026 ante la Registraduría Nacional del Estado Civil. Es decir, los candidatos ya referenciados, figuran actualmente avalados por un movimiento político distinto a Colombia Humana, sin que medie renuncia conocida a su militancia previa ni autorización formal de alianza por parte de su movimiento original.

*La situación descrita **constituye una doble militancia** en los términos de la Constitución y la ley. Por un lado, los candidatos señalados en el hecho número uno (1) participaron en la consulta interna del Pacto Histórico (movimiento político del cual Colombia Humana no hacía parte efectiva) y posteriormente se inscribieron como candidatas [sic] en la lista de dicho movimiento lo cual infringe la regla según la cual “quien participe en las consultas de un partido, movimiento o coalición, no podrán inscribirse por otro en el mismo proceso electoral”.*

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

(...) En virtud de lo anterior, la inscripción de la candidatura de estas personas no cumple con las condiciones exigidas en el ordenamiento vigente. Al incurrir en la causal objetiva de doble militancia (por participación en consulta ajena e inscripción subsiguiente por distinto partido), la inscripción deviene ilegal y debe ser revocada.(...)"

2. Que por reparto N.º 019 realizado el diez (10) de enero de 2026 le correspondió a este despacho conocer del expediente identificado con el radicado No. **CNE-E-DG-2026-005193**

3. Que mediante escrito de abono radicado ante esta Corporación bajo el número **CNE-E-DG-2026-005587**, el 11 de febrero de 2026, el ciudadano **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MEJÍA** solicitó la revocatoria de la inscripción de la candidatura de la señora **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., presuntamente avalada por el Partido Pacto Histórico, para las elecciones a celebrarse el 8 de marzo de 2026, por el presunto incumplimiento de los artículos 7 y 32 de la Ley 1475 de 2011, así:

"(...) La ciudadana Laura Daniela Beltrán, si bien no ostenta actualmente un cargo de elección popular, adquirió una vinculación política directa y efectiva con el partido Colombia Humana al participar como precandidata en la consulta interpartidista del 26 de octubre de 2025 y aceptar el aval otorgado por dicha colectividad, quedando sometida al régimen jurídico de las consultas previsto en el artículo 7 de la Ley 1475 de 2011.

10. Las candidatas, María Fernanda Carrascal, María del Mar Pizarro y Laura Daniela Beltran cuya inscripción se cuestiona fueron avalados por el partido político Colombia Humana como resultado directo de la consulta interpartidista, circunstancia que demuestra una militancia real, efectiva y activa en dicha colectividad.

11. Resolución 09673 del 17 de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Consejo Nacional Electoral negó la fusión del partido político Colombia Humana, por incumplimiento de los estatutos de dicha colectividad.

12. Posteriormente, el Consejo Nacional Electoral revocó la lista inscrita, al constatar que dicha coalición incumplía la prohibición contenida en el artículo 262 de la Constitución Política, al haber superado el 15% de los votos válidos en la elección anterior.

13. El 8 de febrero, las candidatas, María Fernanda Carrascal, María del Mar Pizarro y Laura Daniela Beltran inicialmente avalados por el partido político Colombia Humana procedieron a reinscribirse como candidatos a la Cámara de Representantes por Bogotá, esta vez bajo el aval de una colectividad política distinta, a saber, el Pacto Histórico.

14. Para la fecha de la inscripción inicial y de la posterior reinscripción, no existía fusión jurídica válida entre Colombia Humana y el Pacto Histórico, circunstancia reconocida expresamente por el Consejo Nacional Electoral.

15. En consecuencia, los candidatos aquí cuestionados pertenecieron, apoyaron y aceptaron avales sucesivos de dos colectividades políticas distintas, sin que mediara fusión, escisión o mecanismo legal que habilitara dicho tránsito.

16. Tal conducta configura de manera objetiva la prohibición de doble militancia, al haberse producido adhesión simultánea y sucesiva a organizaciones políticas diferentes, dentro del mismo proceso electoral y para el mismo cargo de elección popular.

17. Así mismo, la conducta descrita constituye una infracción directa al artículo 7 de la Ley 1475 de 2011, el cual dispone que"(...)quienes hubieren participado como precandidatos en una consulta quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en cualquier circunscripción dentro del mismo proceso electoral por

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

*partidos, movimientos, grupos significativos de ciudadanos o coaliciones distintas.
(...)"*

*18. En consecuencia, la renuncia al aval del partido Colombia Humana para aspirar por otra colectividad, dentro del mismo proceso electoral y luego de haber participado en una consulta interpartidista, **configura simultáneamente la prohibición de doble militancia y la infracción al régimen legal de consultas**, viciando de nulidad la inscripción de las candidaturas.*

Asimismo, mediante escritos de abono radicados bajo los números CNE-E-DG-2026-005587 y CNE-E-DG-2026-005990, el 13 de febrero de 2026, el ciudadano **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA** formuló solicitud en el mismo sentido.

Que los escritos radicados bajo los números CNE-E-DG-2026-005587 y CNE-E-DG-2026-005990 constituyen solicitudes adicionales sobre el mismo objeto y causa jurídica, razón por la cual se tendrán como escritos de abono dentro del presente expediente, sin que haya lugar a apertura de actuación independiente.

4. Que, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 265, atribuye al Consejo Nacional Electoral la competencia para decidir sobre la revocatoria de la inscripción de candidatos, cuando exista plena prueba de que estos se encuentran incursos en causales de inhabilidad o de doble militancia, de conformidad con los presupuestos constitucionales y legales aplicables, y con observancia del debido proceso administrativo.

5. Que, el artículo 2º de la Ley 1475 de 2011 establece la prohibición de doble militancia y dispone que los candidatos que resulten electos deberán pertenecer al partido que los inscribió mientras ostenten la investidura y, si deciden presentarse por partido distinto, deberán renunciar a la curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Así mismo, el artículo 7º ibidem dispone que quienes hubieren participado como precandidatos en una consulta quedarán inhabilitados para inscribirse como candidatos en el mismo proceso electoral por partidos, movimientos o coaliciones distintas.

6. Que, como se mencionó anteriormente, corresponde al Consejo Nacional Electoral asumir el conocimiento de las solicitudes de revocatoria de inscripción de candidaturas a fin de dar cumplimiento a las atribuciones Constitucionales y legales encargadas a su guarda.

Para dichos efectos, se deben garantizar los postulados consagrados en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en especial lo atinente a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, transparencia, publicidad, eficacia, economía y celeridad. Igualmente, dada la inexistencia de procedimiento especial para el trámite de revocatorias de inscripción a cargo del Consejo Nacional Electoral, se deberá proceder con fundamento en el procedimiento administrativo general dispuesto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

Así, en ausencia de un procedimiento especial para el trámite de las solicitudes de revocatoria de inscripción ante el Consejo Nacional Electoral, resulta aplicable el procedimiento administrativo general previsto en la Ley 1437 de 2011, garantizando los principios de debido proceso, imparcialidad, publicidad, contradicción y defensa.

7. Que conforme a los artículos 37 y 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante la actuación administrativa procede la comunicación a los terceros directamente afectados y la solicitud, decreto y práctica de pruebas, con el fin de

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

esclarecer los hechos objeto de controversia, aplicándose de manera supletoria y analógica las disposiciones pertinentes del Código General del Proceso.

En este sentido, atendiendo que la eventual decisión que se adopte dentro de la presente actuación administrativa podría afectar la situación jurídica de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, resulta necesario comunicarle la existencia de la actuación y garantizarle el ejercicio pleno de su derecho de defensa y contradicción.

8. Que, con el propósito de verificar la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** por el Partido **PACTO HISTÓRICO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D.C., este despacho sustanciador solicitó a la Coordinación de Inscripción de Candidatos de la Registraduría Nacional del Estado Civil la habilitación de usuarios de acceso a la plataforma de inscripción de candidaturas, solicitud que fue reiterada mediante oficio No. CNE-AHPA-009-2026, en los siguientes términos:

“(...) En atención al proceso de inscripción de candidatos, y teniendo en cuenta el proceso de revocatorias de inscripción y aprobación de logo símbolos con ocasión de la contienda electoral a celebrarse en marzo de 2026, comedidamente me permito solicitar la creación y/o habilitación de cinco (5) usuarios de acceso a la plataforma IDCAN para los servidores de esta dependencia encargados de dicha labor (...)”

En respuesta a lo anterior, la Registraduría Nacional del Estado Civil suministró a este despacho una memoria USB que contiene el listado de las agrupaciones políticas inscritas, junto con sus respectivos formularios de inscripción y documentos soporte. En ese contexto, se procedió a consultar de manera oficiosa los formularios de inscripción y los documentos anexos correspondientes a la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, avalada por el Partido **PACTO HISTÓRICO** a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., para participar en las elecciones del ocho (8) de marzo de dos mil veintiséis (2026).

9. Que en el presente caso se analizarán de manera diferenciada dos hipótesis jurídicas: (i) La eventual configuración de doble militancia en los términos del artículo 2º de la Ley 1475 de 2011, por presunta militancia sucesiva o simultánea en organizaciones políticas distintas dentro del mismo proceso electoral. (ii) La eventual infracción al régimen de consultas previsto en el artículo 7º ibidem, consistente en la inscripción por partido distinto luego de haber participado como precandidata en consulta interpartidista dentro del mismo proceso electoral.

Para determinar la configuración de dichas hipótesis resulta necesario esclarecer:

- Si la ciudadana participó formalmente como precandidata en la consulta del 26 de octubre de 2025.
- Si su inscripción como precandidata quedó en firme.
- Qué organización política la avaló para dicha consulta.
- Si existe diferenciación jurídica entre el Movimiento Colombia Humana y el Partido Pacto Histórico.
- La fecha exacta de reinscripción para el proceso electoral 2026.

10. Que, en virtud del principio de oficiosidad probatoria que rige las actuaciones administrativas electorales, y con fundamento en los artículos 40 y 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta procedente

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

incorporar de oficio dicha documentación al expediente, garantizando posteriormente su contradicción por los sujetos procesales.

En mérito de lo expuesto, el Magistrado Sustanciador,

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR como prueba documental los siguientes elementos:

- Formulario E-8 contentivo de lista definitiva de candidatos inscritos a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá.
- Formulario E-6 contentivo de solicitud para la inscripción de listas y constancia de aceptación de candidatos presentada por coaliciones de partidos y movimientos políticos con personería jurídica para a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá.
- Acuerdo de coalición entre el Movimiento Político “Colombia Humana” y el Partido Político “Pacto Histórico”.
- Oficio 8 de febrero del 2026 denominado “*aval para inscripción de candidatura al Congreso Partido Pacto Histórico*”.
- Acuerdo de voluntades para participar en la consulta interpartidista 26 de octubre del 2025.
- Formulario E-7 de inscripción – Lista Pacto Histórico por Bogotá (Cámara de Representantes).
- Formulario E-8 contentivo de lista definitiva Pacto Histórico de candidatos por Bogotá (Cámara de Representantes).

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** el término de **dos (2) días hábiles**, contados a partir de la comunicación del presente Auto, para que ejerza, directamente o por conducto de apoderado debidamente constituido, su derecho de defensa y contradicción, y **aporte las pruebas** que estime pertinentes.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

ARTÍCULO CUARTO: VINCULAR como terceros directamente interesados al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** y al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA**, para que dentro del término de dos (2) días hábiles se pronuncien sobre los hechos materia de la solicitud.

ARTÍCULO QUINTO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

- **REQUERIR** al representante legal del **Movimiento Político Colombia Humana** para que, dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación del presente Auto, **informe** si la señora **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** se encuentra o se ha encontrado afiliada a dicha organización política y, en caso afirmativo, **allegue los soportes** en los que conste el período de afiliación. En caso de renuncia, deberá remitir la documentación correspondiente. Asimismo, si a bien lo estima, podrá **emitir pronunciamiento** frente a los hechos objeto de la presente actuación.
- **REQUERIR** al representante legal del **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** para que, dentro del término de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación del presente Auto, **informe** si la señora **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** se encuentra o se ha encontrado afiliada a dicha organización política y, en caso afirmativo, **allegue los soportes** en los que conste el período de afiliación. En caso de renuncia, deberá remitir la documentación correspondiente. Asimismo, si a bien lo estima, podrá **emitir pronunciamiento** frente a los hechos objeto de la presente actuación

ARTÍCULO SEXTO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL** de esta Corporación para que, dentro del término perentorio de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación del presente Auto, allegue certificación en la que conste si la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** pertenece o ha pertenecido a algún Partido, Movimiento Político, Grupo Significativo de Ciudadanos u otra organización política, en calidad de militante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: REQUERIR a la **DIRECCIÓN DE VIGILANCIA E INSPECCIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** para que, dentro del término perentorio de **dos (2) días** contados a partir de la comunicación del presente Auto, **allegue:**

- Certificación sobre **quién avaló** a la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** para participar en la **consulta interpartidista celebrada el 26 de octubre de 2025** para la selección de candidaturas a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de **Bogotá, D. C.**
- El acto administrativo que contenga los **resultados oficiales** de la consulta interpartidista celebrada el **26 de octubre de 2025**, así como los **correspondientes formularios de inscripción.**
- **Copia íntegra** de los formularios de inscripción correspondientes a la citada consulta.

Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.

ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación el presente auto, a quienes se relacionan a continuación:

- Al señor **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES** al correo smilelalis@gmail.com
- Al señor **JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ** al correo jonathan.pulido@senado.gov.co
- Al señor **ANDRÉS FELIPE VÁSQUEZ MEJÍA** al correo Sergiomedellin2@gmail.com
- Al señor **ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ PUERTA y otros** al correo info@cfconsultores.com.co
- Al **PARTIDO PACTO HISTÓRICO** a los correos electrónicos pactohistoricoparticipa@gmail.com, secretaria.pactohistorico@gmail.com y phavales2026@gmail.com
- Al **MOVIMIENTO POLÍTICO COLOMBIA HUMANA** a los correos electrónicos secretaria@colombiahumana.co, andreavargasbarranquilla@gmail.com juridicoelectoral@colombiahumana.co y asesorjuridico@colombiahumana.co
- Al **MINISTERIO PÚBLICO** a los correos electrónicos notificaciones.cne@procuraduria.gov.co, djbernal@procuraduria.gov.co y wcruz@procuraduria.gov.co
- A la **DIRECCIÓN DE GESTIÓN ELECTORAL DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL** al correo electrónico dirgeselectorat@registraduria.gov.co

La respuesta podrá ser enviada vía correo electrónico a las direcciones fredy.castro@cne.gov.co y atencionalciudadano@cne.gov.co.

PARÁGRAFO: Se deja constancia de que el expediente digital correspondiente se encuentra creado y disponible en el enlace relacionado en el pie de página del presente acto, el cual se incorpora como anexo para todos los efectos legales.

ARTÍCULO NOVENO: LIBRAR por intermedio del Grupo de Atención al Ciudadano y Gestión Documental de esta Corporación, los oficios necesarios para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICAR en la página web del Consejo Nacional Electoral la existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: INSTAR a la Dirección de Gestión Electoral de la Registraduría Nacional del Estado Civil para que publique en la página web de la entidad la

*Por medio del cual se avoca conocimiento, se incorporan elementos probatorios y se decreta la práctica de pruebas dentro de la solicitud de revocatoria de la inscripción de la candidatura de la ciudadana **LAURA DANIELA BELTRÁN PALOMARES**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.013.672.423, candidata a la Cámara de Representantes por la circunscripción territorial de Bogotá, D. C., avalada por el Partido Pacto Histórico, para participar en las elecciones del 8 de marzo de 2026, por presunta configuración de la causal de doble militancia y presunta infracción al régimen de consultas previsto en los artículos 2º y 7º de la Ley 1475 de 2011, dentro del expediente radicado CNE-E-DG-2026-005193.*

existencia de la presente actuación administrativa, para los efectos de los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.


ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra el presente auto NO procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de dos mil veintiséis (2026).

ÁLVARO HERNÁN PRADA ARTUNDUAGA
Magistrado Ponente

Proyectó: Fredy Julian Castro Rodriguez

Revisó: Karem Méndez 

Radicado No. CNE-E-DG-2026-005193.

Anexos: Expediente en digital No. [COPIA EXP CNE-E-DG-2026-005193](#)